



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00264 00
PROCESO:	VERBAL R.C.E. – ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO
DEMANDADOS:	SOTRAMES S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y DANIEL EDUARDO BERROCAL MUÑOZ.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°549
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

II. CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, incoada por la señora ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. "SOTRAMES S.A.", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" -, y el señor DANIEL EDUARDO BERROCAL MUÑOZ.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin de que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Se advierte que los certificados de existencia y representación de SOTRAMES S.A. y SEGUROS MUNDIAL, datan del año 2022, se requiere a la parte activa para que aporte unos nuevos, con vigencia no mayor a 30 días calendario.
2. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección del correo electrónico del señor DANIEL EDUARDO BERROCAL y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).
3. Frente a la dirección física de la demandante ALEXANDRA MONSALVE, la parte activa expresará el

municipio al cual corresponde la nomenclatura aportada (art.82 num.10 bis).

4. Argumentará jurídicamente porque el presente despacho judicial es competente, más las pruebas que lo sustentan (Arts.25, 26, 28 num.1 y 6 del C.G.P.).

5. Aportará un nuevo poder en el cual se avizore la competencia del Juez Civil del Circuito de Medellín, la clase del proceso, la cuantía y el nombre de los demandados, en razón a que el poder obrante con el escrito de la demanda se encuentra dirigido al "*Juez Civil del Circuito de Envigado*", lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 84 numeral 1º ibídem.

6. En atención al relato de los hechos y al acápite de las pretensiones, se observa una incongruencia frente a la placa del vehículo automotor inmerso en el accidente de tránsito, es por ello, que presentará nuevamente las pretensiones (Art.82 num.4 bis).

7. Informará de manera expresa si allegará el video enunciado en el archivo nro.13 folio 12.

8. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, incoada por ALEXANDRA MONSALVE GIRALDO, en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. "SOTRAMES S.A.", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" -, y el señor DANIEL EDUARDO BERROCAL MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) CORRER a la parte activa por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales

adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0870f08a8c0987636f13f387ba257372c9916ff65a293f2b331c61793bc5dbe**
Documento generado en 26/07/2023 01:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>